



**DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 08/2024 - ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA- ID331**

**Fecha: 01/10/2024**

**CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA - ID331 PARA LA EJECUCION DE OBRAS SANITARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA HABILITACION DE LA PLAZA LA FORTUNA DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA.**

**ANTECEDENTES:**

En virtud de las disposiciones del Artículo 40º de la Ley Nº 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que, nota del Dpto de Obras y Servicios, recibida en la Intendencia Municipal en fecha 01/10/2024 derivada a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 01/10/2024, solicitando la urgente ejecución de la obra.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: la Nota de Pedido Interno y dictamen técnico de las especificaciones técnicas de la Secretaria General de la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia.

Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2024 de fecha 01/10/2024 por los responsables del área de administración designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de la obra se encuentran individualizadas en el Contenido del Aviso de Intención de Compra con anexos de fecha 01/10/2024.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables; Art. 40º punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 34º del Decreto Reglamentario Nº 9823/23 respectivamente

**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, atendiendo la justificación de la obra reside en el pedido realizado por vecinos que han acercado hasta la municipalidad con el pedido específico cual es la construcción de obras sanitarias y complementarias para la habilitación oficial de la Plaza La Fortuna que ya en el ejercicio anterior se ha construido una primera parte pero no se ha habilitado ya que dependía del financiamiento en el marco de la cooperación interinstitucional con la Entidad Binacional Yacyreta la construcción de obras complementarias para una habilitación y puesta en condiciones y funcionamiento a favor de la ciudadanía, como ya lleva más de un año sin ser ejecutado la segunda etapa de la obra ya se empezaron a destruir e incluso se han robado y fueron dañados algunos objetos instalados de parte de inadaptados sociales ocasionando perjuicios al patrimonio municipal ante la falta de una buena terminación e iluminación de la plaza, el pedido de los vecinos, representantes de empresas, congregaciones religiosas, comunidad educativa y otros quienes solicitan a través de varios medios la terminación de la plaza ubicada en el Barrio La Fortuna destinado para uso comunitario, que ante el crecimiento poblacional en esta parte de la ciudad y donde se ha previsto al momento del fraccionamiento un espacio para ser destinado al uso comunitario para la instalación de una plaza o





parque para que los vecinos puedan tener un lugar de esparcimiento, distracción, reuniones y otros tipos de actividades que hacen a la buena convivencia entre los ciudadanos que habitamos esta zona, es de conocimiento público que la superficie del terreno destinado para plaza carece de una buena iluminación, equipamientos, infraestructuras para ofrecer una mayor comodidad y seguridad para los usuarios del lugar.

Que, los fines de semana el lugar es aprovechado para que se produzcan desmanes en el sitio por personas desconocidas, incluso se han denunciado hechos ilícitos que se han producido en el lugar, poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos, peatones de todas edades, personas de la tercera edad, jóvenes y niños que es motivo de preocupación para los vecinos, no se quiere llegar a lamentar situaciones desagradables que pueden ser evitados con la ejecución de obras sanitarias y de mejoramiento del lugar para una terminación adecuada y habilitada para la ciudadanía, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por la salud y la integridad física, asimismo en sintonía con los reclamos realizado por los pobladores quienes exigen la ejecución de la obra en forma urgente es decir de forma inmediata, teniendo en cuenta la naturaleza del pedido y que un procedimiento de licitación convencional conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la sana relación y convivencia entre el municipio y la comunidad afectada que reclama la solución de la problemática planteada en la brevedad posible, los hechos concretos que justifican este procedimiento es la inseguridad del lugar poniendo riesgo la seguridad y la integridad de los ciudadanos, el pedido ciudadano tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar.

Que, según el levantamiento técnico las cantidades indicadas en la planilla elaborada por el profesional encargado de elaborar el proyecto de obras, la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40º dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.** En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento, asimismo el Decreto Reglamentario 9823/23 en su artículo 34º *La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, se fundamenta la aplicación del artículo 40º de la Ley 7021/22 en el sentido que existe un pedido de forma concreta y objetiva de los ciudadanos y representantes de la ciudadanía en cuanto a la ejecución de obras sanitarias y complementarias para la habilitación de la plaza en carácter de urgencia y probada por funcionarios de la Municipalidad sobre la falta de terminación y habilitación respectiva, asimismo en sintonía con los reclamos realizado por los pobladores quienes exigen la ejecución de la obra en forma urgente es decir de forma inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional, teniendo en cuenta la naturaleza del pedido y que un procedimiento de licitación convencional conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la sana relación y convivencia entre el municipio y la comunidad afectada que reclama la solución de la problemática planteada en la brevedad posible, los hechos concretos que justifican este procedimiento es la inseguridad del lugar poniendo riesgo la seguridad y la integridad de los ciudadanos, que sin la ejecución de la obra solicitada se vería afectada los intereses públicos ciudadanos, llegando incluso a situaciones lamentables.*



Que, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por la seguridad y la integridad de la ciudadanía en general, mediante esta inversión se estaría previniendo hechos que podríamos lamentar, ya que mediante el mejoramiento, iluminación y equipamiento del lugar permitirá persuadir y así mismo ayudar a esclarecer con mayor celeridad los hechos ocurridos, el presente pedido tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a petionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente.

Proceso de llamado a Licitación cumple se ha ejecutado las convocatorias respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4º de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5º sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, Artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, la Resolución DNCP Nº 4401/23 en el Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo 94. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra

Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;
- b) Criterios de evaluación a ser utilizados;
- c) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos;
- d) Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra;
- e) Cantidades requeridas;



# MUNICIPALIDAD DE DR. J.E. ESTIGARRIBIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal

Mail: muniuoc\_oficial@hotmail.com

Telefax (0528) -222301

f) Condiciones pago;

g) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores, sin perjuicio.

Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra

Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, deberá publicar en el SICP, dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como mínimo, los siguientes documentos Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;

Acta de apertura de ofertas;

Informe de evaluación de ofertas;

Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;

Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio

Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente

Que, un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de **dos días**, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los plazos requiere de **tres días** para para verificar el expediente, **ocho días** de publicación en el portal de la DNCP, **diez días** para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de **tres días**, para la suscripción del contrato **quince días** lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de **cuarenta y un días**, es decir, la obra estaría iniciándose aproximadamente en mas de un mes, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser incluso triplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés público quienes serian los beneficiarios directos de la obra en la cual solicitan con urgencia la ejecución de la obra.

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria se encuentra publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.





# MUNICIPALIDAD DE DR. J.E. ESTIGARRIBIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal

Mail: muniuoc\_oficial@hotmail.com

Telefax (0528) -222301

Que los precios referenciales es el resultado de presupuestos obtenidos de potenciales oferentes, en cumplimiento a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 454/2024, *se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas...* EL PRECIO UNITARIO OBTENIDO DEL PROMEDIO DE LA COMBINACION DE TRES PRECIOS OBTENIDOS MEDIANTE PRECIOS DE POTENCIALES OFERENTES (punto 4 de la Resol DNCP N° 454/24).

## DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 34° del Decreto Reglamentario N° 9823/23 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Art. 94° de la Resolución DNCP N° 4401/23 de disponer entre otras que: Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 01/10/2024 fijando la apertura de ofertas en fecha 04/10/2024 (cuatro días), según reporte de la DNCP.**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

  
Hugo Blanco Araujo  
Asesor de la UOC



  
Víctor Manuel Bogarin  
Responsable de la UOC